



Bogotá, 02/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500534641



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**ACISLO MENA CORDOBA**  
**TURBO BARRIO OBRERO CALLE 101 CARRERA 20**  
**TURBO - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20349** de **22/05/2017** por la(s) cual(es) se **INICIA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

349

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

2 0 3 4 9

2 2 MAY 2017

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la persona natural ACISLO MENA CORDOBA, Identificado con Cedula de ciudadanía 1.075.088.573 de Rio Sucio - Choco.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos. Con fundamento en el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que el artículo 9° de la Ley 105 de 1993 señala que podrán ser sujetos de sanción por violación a las normas reguladores de transporte: 1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales. (...) 2. las personas que conduzcan vehículos. (...) 3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte. (...) 4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas. (...) 5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte (...) 6. Las empresas de servicio público.

Que el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, indica que el objeto de la delegación de la Superintendencia de Puertos y Transporte se basa en ejercer funciones como "(...) 1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte. 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000, señala que son: "(...) Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2.

v

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la persona natural ACISLO MENA CORDOBA, Identificado con Cedula de ciudadanía 1.075.088.573 de Rio Sucio - Chocó.

*Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".*

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...)3. Sancionar y aplicar las sanciones correspondientes por violación a las normas nacionales, internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, en lo referente a la adecuada prestación del servicio y preservación de la infraestructura de transporte de conformidad con las normas sobre la materia. (...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

Que en virtud del pronunciamiento del Consejo de Estado<sup>1</sup>, del 10 de abril del 2013, en el cual se absuelve la consulta elevada por el Ministerio de Transporte respecto a la competencia administrativa y el régimen sancionatorio de la Superintendencia de Puertos y Transporte, frente a la prestación del servicio público de transporte, para aquellos que se encuentran legalmente habilitados para su prestación y aquellos que prestan el servicio de manera irregular o informal; ésta Delegada puede asumir de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, el desarrollo de investigaciones administrativas cuando existan irregularidades al prestar el Servicio Público de Transporte e imponer las sanciones a las que haya lugar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley 1242 del 2008, se define: "(...) **Transporte fluvial**. Actividad que tiene por objeto la conducción de personas, animales o cosas mediante embarcaciones por vías fluviales".

Que de otra parte, el artículo 5 de la Ley 1242 del 2008, considera como actividades fluviales, todas aquellas acciones relacionadas con la navegación de embarcaciones y artefactos fluviales que se ejecutan en las vías fluviales del país, de igual forma el artículo 6 *ibidem*, establece que dichas vías fluviales pueden ser navegables libremente previo el lleno de los requisitos establecidos en la ley.

Que igualmente el artículo 8 de la Ley 1242 del 2008, establece que en todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente, así también el artículo 25 del mismo cuerpo normativo instituye que: "(...) Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P Luis Fernando Álvarez Jaramillo, Bogotá D.C 10 de abril del 2013, Numero de Radicado 11001-03-06-000-2012-00099-00, Referencia Servicio Público de Transporte Fluvial, Concesionarios Portuarios, Competencia para la inspección, control y vigilancia y régimen sancionatorio aplicable

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la persona natural ACISLO MENA CORDOBA, identificado con Cedula de ciudadanía 1.075.088.573 de Rio Sucio – Choco.

jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.

Que de conformidad con lo anterior este Despacho se remitirá a lo preceptuado en los artículos 9, 15, 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en los cuales se establece que toda empresa interesada en prestar el servicio público de transporte, estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso de Operación, celebración de un contrato de concesión u operación, el cual será revocable e intransferible, en donde se establecerán las rutas, horarios, frecuencias y la zona en la cual se prestará el servicio de transporte fluvial.

Que así mismo el artículo 2.2.3.2.1.1. Del Decreto 1079 de 2015 establece que Las vías fluviales pueden ser navegadas libremente por toda clase de embarcaciones, previo el lleno de los requisitos establecidos en la ley, en el presente Capítulo y en las demás normas relacionadas con la navegación fluvial.

### HECHOS

1. El 14 de octubre de 2016 se presentó queja mediante radicado No. 2016-560-088058-2 por parte de la Inspectoría Fluvial de Turbo ante esta entidad por una presunta prestación de servicio informal por parte del señor ACISLO MENA CORDOBA, identificado con Cedula de ciudadanía 1.075.088.573 de Rio Sucio – Choco con la embarcación particular Alejandra con Matricula No. 2126 de fecha del 18 de abril del 2013.
2. Mediante Radicado No. 2016-560-089015-2 del 19 de octubre del 2016 la Inspección Fluvial de Turbo informó sobre un accidente acontecido entre los municipios Unguia y Turbo el día 9 de octubre del 2016, en el que colisionaron las embarcaciones CHARLOTT con matrícula CP-08-748 y ALEJANDRA, con patente No. 20322126; ambas embarcaciones presuntamente sin el respectivo permiso de zarpe.
3. La Delegada de Puertos mediante oficio de salida No. 201661001160291 del 09 de noviembre del 2016, solicitó a la Inspectoría Fluvial de Turbo información detallada que fuera de su conocimiento respecto de la situación en la queja presentada.
4. El Inspector Fluvial de Turbo mediante oficio de salida MT. No. 20166980002671, radicado ante esta entidad con No. 2016-560-108111-2 del 19 de diciembre del 2016 atendió el requerimiento realizado por este Despacho, de la siguiente manera:

*"(...) Ante la Inspección Fluvial de Turbo, solo se encuentra matriculada la embarcación ALEJANDRA con patente No. 20322126 que registra a nombre del señor ACISLO MENA CORDOBA, con documento de identidad No. 1.075.088.573, dirección, SG.2014008803 H teléfono relacionado en el Certificado de propiedad sobre embarcaciones (adjunto).*

*Vale precisar que la embarcación "ALEJANDRA" es de servicio particular y no hace parte del parque fluvial de alguna de las empresas de transporte público de pasajeros habilitadas por el Ministerio de Transporte y la otra embarcación está registrada y habilitada para a jurisdicción marítima.*

*En la relación de zarpes, no se encuentran relacionadas con fecha del 09-10-2016 ninguna de las embarcaciones involucradas en el accidente; por ello*



Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la persona natural ACISLO MENA CORDOBA, Identificado con Cedula de ciudadanía 1.075.088.573 de Rio Sucio – Choco.

*queda claro que en la Inspección Fluvial de Turbo no se expidió zarpe a la "ALEJANDRA" y mucho menos a la "CHARLOTT"*

*Por haber sido embarcaciones que navegaban sin zarpe, no se cuenta con lista de pasajeros, ni se tienen identificado testigos presenciales de los hechos; por ello se sugiere apoyarse en las autoridades policivas del municipio de Unguía; ya que los hechos se presentaron dentro de dicha jurisdicción*

*Sobre la embarcación "ALEJANDRA" solo se conoce que era conducida por el señor LUIS FERNANDO NISPERUZA, con permiso de tripulante No. 20240510 expedida en la Inspección Fluvial de Riosucio — Choco*

*Por ser la embarcación "ALEJANDRA" de servicio particular no contaba con pólizas de responsabilidad Civil contractual y extracontractual."*

5. Mediante memorando No. 20176100041133 del 02 de marzo del 2017 el coordinador de vigilancia e inspección solicitó a la Coordinadora de Investigaciones y Control iniciar investigación administrativa con fundamento en la remisión de los anexos relacionados anteriormente.

#### CARGOS

CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte de la persona natural ACISLO MENA CORDOBA, Identificado con Cedula de ciudadanía 1.075.088.573 de Rio Sucio – Choco, por estar prestando servicio de transporte público sin encontrarse debidamente habilitado para ello, contrariando lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1242 de 2008, los artículos relacionados del Decreto 3112 de 1997 compilado por el Decreto 1079 de 2015.

Ley 336 de 1996 artículo 90 indica que "El servicio público de Transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones" colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competentes.

Ley 336 de 1996 artículo 11 establece "Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte..." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

#### Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.3.2.3.1. De la habilitación. La habilitación es la autorización expedida por la Subdirección de Transporte para la prestación del servicio público de transporte fluvial.

(Recopilatorio del artículo 22 del Decreto 3112 de 1997).

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la persona natural ACISLO MENA CORDOBA, identificado con Cedula de ciudadanía 1.075.088.573 de Rio Sucio – Choco.

Ley 1242 de 2008

"Artículo 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.

CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte de la persona natural ACISLO MENA CORDOBA, identificado con Cedula de ciudadanía 1.075.088.573 de Rio Sucio – Choco, al no contar con el respectivo permiso de zarpe expedido por la respectiva autoridad fluvial para la embarcación denominada Alejandra que zarpo de Turbo el día 09 de octubre de 2016, contrariando lo dispuesto en el párrafo del artículos 25 y 32 de la Ley 1242 de 2008 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 3112 de 1997.

*Ley 1242 de 2008:*

*Artículo 8°. En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.*

**Artículo 25 Ley 1242 de 2008:** *Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.*

**Artículo 32 Ley 1242 de 2008 en Concordancia con el artículo 42 del Decreto 3112 de 1997.** *Requisitos para zarpar. Ninguna embarcación podrá salir de puerto en donde exista autoridad fluvial sin que esta haya otorgado el respectivo permiso de zarpe.*

*Artículo 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.*

SANCIONES PROCEDENTES

Este Despacho, les informa que el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008 determina: "Tipos de sanciones. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la persona natural ACISLO MENA CORDOBA, Identificado con Cedula de ciudadanía 1.075.088.573 de Rio Sucio – Choco.

- *Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte*".

El artículo 82 de la Ley 1242 de 2008, fija en relación a la multa que:

*"(...) Puede ser desde un (1) salario mínimo diario vigente, hasta cien (100), si se trata de persona natural, y de cinco (5) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos diarios vigentes, si se trata de personas jurídicas.*

*Parágrafo. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se tramite o expida solicitud alguna de renovación, prórroga o ascenso de licencia, permisos o autorizaciones sin perjuicio de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva."*

Con mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la persona natural ACISLO MENA CORDOBA, Identificado con Cedula de ciudadanía 1.075.088.573 de Rio Sucio – Choco, de conformidad con lo expuesto en la formulación de cargos y lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011

ARTÍCULO SEGUNDO: Concédase un término de quince (15) días, a partir del recibo de esta comunicación, para que el representante legal o quien haga a sus veces, indique las razones de hecho y derecho que le impidieron cumplir con la normatividad vigente de la Superintendencia de Puertos y Transporte, adicionalmente solicite o aporten las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso administrativo adelantado por esta Delegada. Según lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

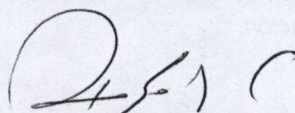
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución la persona ACISLO MENA CORDOBA, Identificado con Cedula de ciudadanía 1.075.088.573 de Rio Sucio – Choco, en su domicilio principal en la dirección: TURBO BARRIO OBRERO CALLE 101 CARRERA 20, ubicado en el municipio de TURBO (ANTIOQUIA). En cumplimiento del artículo 67 Y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los

20349

22 MAY 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO  
EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Mateo Severino- Abogada Grupo Investigaciones y Control.  
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos  
C:\Users\mateoseverino\Desktop\Puertos\Abril\Inicio de Investigacion\Box





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500483041



20175500483041

Bogotá, 22/05/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**ACISLO MENA CORDOBA**  
TURBO BARRIO OBRERO CALLE 101 CARRERA 20  
TURBO - ANTIOQUIA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20349 de 22/05/2017** por la(s) cual(es) se **INICIA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\CITAT 20344.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

5

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, CHICAGO, ILLINOIS

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, CHICAGO, ILLINOIS

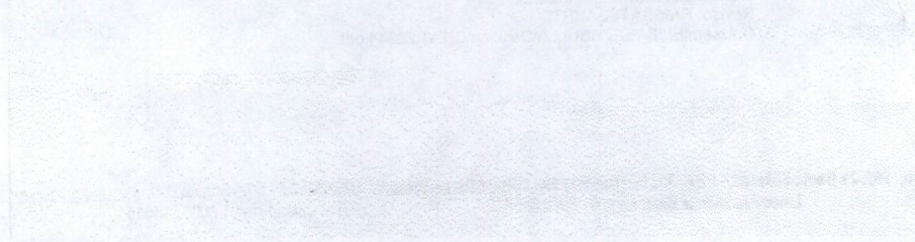
PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, CHICAGO, ILLINOIS

PHYSICS DEPARTMENT, UNIVERSITY OF CHICAGO, CHICAGO, ILLINOIS

PHYSICS DEPARTMENT

1950

PHYSICS DEPARTMENT  
UNIVERSITY OF CHICAGO  
CHICAGO, ILLINOIS



del 20/05/2011

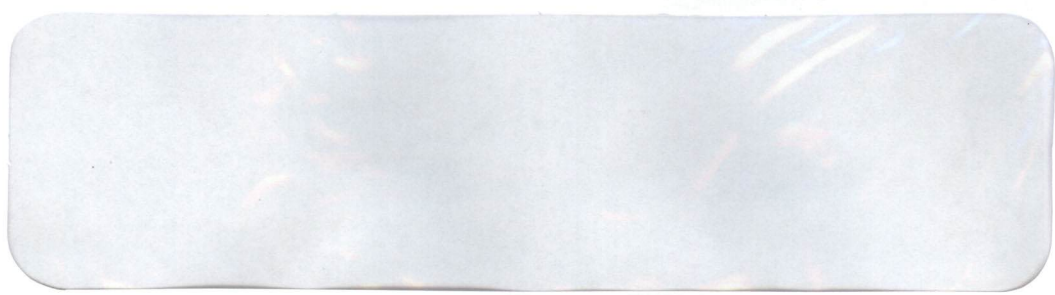
42  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.0297749  
Código Postal: 11311  
Envío: RN769574541C

**REMITENTE**  
Nombre/ Razon Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
Dirección: Calle 37 No. 28B-  
la soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D  
Código Postal: 11311  
Envío: RN769574541C

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razon Social:  
ACISLO MENA CORDOBA  
Dirección: TURBO BARRIO  
CALE 101 CARRETERA 20  
Ciudad: TURBO  
Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
02/06/2017 15:12:21  
Min. Transporte Lic de carga  
del 20/05/2011



Super  
República

42

Motivos

Desconocido  No Existe Numero

Retornado  No Reclamado

Cerrado  No Contactado

Fallecido  Aparatado Clausurado

No Reside

Dirección Errada

Fecha 1: 05 JUN 2017

Fecha 2: DIA, MES, AÑO

Nombre del distribuidor:

C.C. Centro de Distribución: **Monto Cecilio Jaramillo Correo**

Observaciones: **CC. 39 317 768**

**TODOS POR UN**

PAZ EQUIDAD EDUCACION

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
 www.supertaransporte.gov.co

